

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR JOSÉ MANUEL GÁLVEZ PÉREZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO VII, CON CABECERA EN MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales, y resuelve homologar los plazos del proceso electoral local, concurrente con el federal 2017-2018.
- V** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”⁸.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE.

⁶ En adelante OPLE.

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En lo sucesivo Lineamientos.

- VII** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “La Convocatoria y sus anexos, dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesados en obtener su registro como candidatos (as) independientes para los cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones por el Principio de mayoría relativa al honorable congreso del estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”⁹.
- IX** El día 16 de diciembre de 2017, el INE, emitió el comunicado “DERFE/APP, Apoyo ciudadano” mediante la circular Número **INE/UTVOPL/753/2017**, en la cual se hicieron algunas precisiones con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, particularmente en el esquema de operación y alcance del nivel de acceso a la solución que tendrán los OPL.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG006/2018**, relativo a reformar y adicionar diversos artículos de los Lineamientos y, se

⁹ En adelante Convocatoria.

formularon los criterios de revisión de mesa de control para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XI** En sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el proceso electoral 2017-2018, en la que, entre ellos, se aprobó la calificación de la manifestación de intención a nombre del ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, obteniendo con ello la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Diputación por el Distrito VII con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz y, por ende, inició las acciones pertinentes para la captación del apoyo ciudadano correspondiente.
- XII** El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,¹⁰ a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficios números **INE/UTVOPL/1759/2018** e **INE/UTVOPL/1760/2018**, remitió a este Organismo los archivos digitales que contienen los resultados de la validación del apoyo ciudadano reportado en el portal de la aplicación móvil, que fue captado, por los aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.
- XIII** En fecha 28 de febrero 2018, se notificó mediante oficio número **OPLEV/CPMP/C1028/2018**, al ciudadano José Manuel Gálvez Pérez, el Reporte Final de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano, así como el listado nominativo de apoyos identificados con alguna inconsistencia; asimismo, se le informó que durante los cinco días siguientes,

¹⁰ En adelante DERFE.

contados a partir de la notificación del oficio, podrían ejercer su garantía de audiencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XIV** En las oficinas del Consejo Distrital con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, el día 5 de marzo de 2018, se recibió escrito del ciudadano José Manuel Gálvez Pérez, mediante el cual solicitaba ejercer su derecho de audiencia, respecto de los apoyos ciudadanos validados por el INE y localizados en el rubro de inconsistencias, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de los Lineamientos, personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos desahogó la diligencia de audiencia correspondiente, levantándose para tal efecto el acta número 004/2018, de fecha 10 de marzo de 2018, en auxilio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE.
- XV** En términos de lo dispuesto por el artículo 34 de los Lineamientos, posterior al desahogo de la garantía de audiencia detallada en el antecedente que precede, mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/0188/2018**, con fecha 12 de marzo de 2018, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, remitir por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE del INE, el acta levantada respecto de la audiencia en comento, a efecto de determinar la validación de los apoyos materia de la garantía de audiencia.

- XVI** El día 13 de marzo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE, escrito signado por el ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito VII con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, a través del cual presentó su **renuncia** con carácter de irrevocable a su pretensión de participar el proceso electoral 2017-2018; se agrega oficio como ANEXO 1.
- XVII** En fecha 14 de marzo de 2018, siendo las 13:55 horas, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, compareció el ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente, misma que se agrega al acuerdo como ANEXO 2.
- XVIII** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 26 de marzo de 2018, por Acuerdo identificado con la clave **A19/OPLEV/CPMP/26-03-18**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la renuncia presentada por **José Manuel Gálvez Pérez**, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputación Local por el Distrito VII de Martínez de la Torre, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y, los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se

regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4** Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 5** El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que

en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 6 El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General del OPLE debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- 7 La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 8 El OPLE, cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 9 Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260, 261, fracción III y 262, párrafo segundo del Código Electoral.
- 10 Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, para ocupar el cargo de:
 - Gobernador
 - Diputado por el principio de mayoría relativa

11 Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

12 Agotada la etapa de la Convocatoria, en sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el proceso electoral 2017-2018; siendo una de estas la manifestación de intención del ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, obteniendo con ello la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Diputación por el Distrito VII con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

En virtud de lo anterior, el ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, al obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, quedó en posibilidad de iniciar la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para recabar el porcentaje de firmas requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, de acuerdo con los artículos 267 del Código Electoral y 18 del Reglamento, dentro del plazo que establece la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria, como es:

“...

c) De la obtención del apoyo ciudadano.

Plazos. La duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	AMBITO GEOGRAFICO
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA	30 DIAS	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente.

....”

Concluido el período de captación de apoyo ciudadano, la DERFE el 27 de febrero de 2017, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficios números **INE/UTVOPL/1759/2018** e **INE/UTVOPL/1760/2017**, remitió a este Organismo los archivos digitales que contienen la validación del apoyo ciudadano reportado en el portal de la aplicación móvil, que fue captado por los aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Diputación, archivos que en síntesis contienen lo siguiente:

José Manuel Gálvez Pérez, por el Distrito de Martínez de la Torre VII

Rubro	Resultado
Apoyos enviados al INE	7876
Apoyos ciudadanos en lista nominal	2648
Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	269
Apoyos ciudadanos duplicados con otro aspirante	0
En padrón (No en lista nominal)	18
Bajas	67
Fuera del ámbito Geo-electoral	192
Datos no encontrados	47
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	4635
Apoyos ciudadanos en procesamiento	0
Apoyos ciudadanos en mesa de control	0

En ese tenor, el ciudadano José Manuel Gálvez Pérez, el día 5 de marzo de 2018, presentó ante el Consejo Distrital de Martínez de la Torre, escrito solicitando ejercer en mesa de control con el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la garantía de audiencia respecto de los apoyos ciudadanos que presentaban alguna inconsistencia, desahogándose dicha diligencia, de la cual se levantó el acta correspondiente con apoyo de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE, como a continuación se describe:

#	Distrito	Número	Nombre del Aspirante:	Fecha de desahogo de la garantía de audiencia:	Acta levantada:
1	Martínez de la Torre	VII	José Manuel Gálvez Pérez	10/Mar/2018 15:58 horas	004/2018

En consecuencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 34 de los Lineamientos, una vez desahogadas las audiencias en comento, mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/0188/2018**, con fecha 12 de marzo de 2018, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, remitir por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Elector del INE, el acta levantada respecto de la audiencia en comento, a efecto de determinar la validación de los apoyos materia de la garantía de audiencia.

- 13 No obstante lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Reglamento, los aspirantes a candidatos independientes, tienen la obligación de informar oportunamente de la renuncia a sus aspiraciones en cualquier etapa de obtención del respaldo ciudadano.

En tal virtud, el día 13 de marzo de 2018, se recibió la renuncia del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito VII con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

Distrito	Aspirante	Fecha de presentación	Órgano ante el que presentó su renuncia	Signada por
VII MARTÍNEZ DE LA TORRE	José Manuel Gálvez Pérez	13 de marzo de 2018	Consejo Distrital	Aspirante

Resulta aplicable la jurisprudencia **39/2015** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**”, tal criterio fija la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección.

En razón de lo anterior, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, todo en aras de salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

En consecuencia, el día 14 de marzo de 2018, siendo las 13 horas con 55 minutos, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, compareció el ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente.

- 14 No pasa inadvertido para este Consejo, que si bien es cierto la renuncia presentada por el ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, se encuentra a la fecha legalmente ratificada en contenido y firma, dicha circunstancia no lo exime de las obligaciones que contrajo al obtener la calidad de aspirante a candidato independiente en términos de lo que dispone el artículo 135 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 135. La renuncia de la candidatura independiente, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidatura y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos establecidos en la Ley, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.”

En ese tenor, es necesario informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 15 En virtud de que, como ya quedó establecido, la renuncia del ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, se encuentra a la fecha legalmente ratificada en contenido y firma, es necesario informar a:

- ✓ La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para efecto de excluir a la fórmula materia del presente acuerdo del listado de los sujetos susceptibles de monitoreo.

- ✓ A la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes respecto al Sistema Nacional de Registro.
 - ✓ A la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108

fracciones I y II, 169; y, en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 17 fracción VII, 22, 23, 25 al 45, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito VII con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, del ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos siguientes:

- A. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro; y
- B. A la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sobre la renuncia presentada, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al ciudadano **José Manuel Gálvez Pérez**, en el domicilio proporcionado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de manera personal o a través de la persona designada para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE